

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2023)

A.I. número No. **443**
Rad. 76 520 3103 004 2022 00170 00
Verbal – Resp. Civil Extra/

Dentro de la presente demanda para proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por EDNA YOBANA SOTELO GONZALEZ, mediante apoderada judicial contra RICARDO FERNANDO FLOREZ y la COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA S.A., la actora allega reforma a la demanda y previa la revisión de rigor, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Comoquiera que la reforma pretendida para el asunto persigue además de robustecer el acervo probatorio, la integración de dos posibles sujetos procesales por pasiva, deberá acompañarse el correspondiente mandato que le permita a la profesional del derecho abrogarse a nombre de su representada tal actividad¹.

- Si bien se alude el desconocimiento del domicilio y lugar de residencia de los señores DIEGO ARMANDO BASTOS LAZARDO y JESSICA SHIRLEY SUAREZ PEREZ, lo que bien podría dar paso a su emplazamiento, no obstante, y pese a no ser una prerrogativa de orden legal, atendiendo la existencia de las plataformas digitales y, conforme a las nuevas disposiciones de la ley 2213 de 2022², prudente se hace que la actora dinamice ante aquellas herramientas la correspondiente auscultación que permita su adecuada integración o, en su defecto le haga permisible expresar tal circunstancia en las voces del párrafo final del artículo 82 Procesal.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda.
- 2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Inciso 4 y 1° del Artículo 77 y 93 respectivamente

² Artículo 8 “De las Notificaciones”

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6696a785617649c027a6e69226bd69dd400bbd94fa2491fc92d865fdda138959**

Documento generado en 26/06/2023 03:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>